HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las C. C. diputadas **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS** diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de Grafiti; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 27 de febrero de 2018, y la misma tiene como objeto reformar los artículos **206 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** lo anterior con la intención de aumentar la pena establecida para el delito de daños por graffiti y de ampliar el concepto de dicho delito.

SEGUNDO.- Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que la práctica del graffiti a parte de deteriorar a la propiedad promueve un ambiente compatible con el delito, así mismo que la ofensa en sí no deviene de las consecuencias destructivas, sino de su repetición y cotidianeidad, por lo que la iniciativa pretende fortalecer y endurecer las penas a la conducta del graffiti, del mismo modo se propone adicionar un párrafo al artículo 206 en el que se incluya como una agravante la reincidencia del delito, además de ampliar como ya se mencionó el concepto de daños en los bienes relacionado con pintas o grafitis.

TERCERO.- El artículo 208 en donde se penaliza los daños por graffiti, hace referencia al 206 estableciendo las mismas penas que el delito de daños en general según sea el valor de la cosa dañada, por lo que ésta Comisión considera procedente la propuesta de incluir en el mismo, es decir el 206, como agravante la reincidencia del delito de daños, la cual quedaría de la siguiente forma:

"**En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión."**

CUARTO.- De igual manera se propone ampliar el concepto de daños por graffiti en el artículo 208, lo cual se considera de igual forma procedente, toda vez que al ampliar el concepto se hace más específico y claro para los ministerios públicos al momento de hacer la integración correspondiente, por lo que dicha ampliación a la letra quedaría de la siguiente manera:

"**Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación con efectos permanentes, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original,** se aplicarán a su autor la penas del artículo 206 del presente Código."

QUINTO.- Es importante señalar que los dictaminadores coincidimos con los iniciadores, en la importancia de mejorar la legislación en cuanto a la tipificación del delito, toda vez que la práctica del graffiti es un mal social al cual debe buscársele una solución urgente, por lo que consideramos, en base a lo anteriormente expuesto y considerado, que dicha iniciativa es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 206 y 208 de la Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 206. A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I a la IV. …….

…….

En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

ARTÍCULO 208. Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL